

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 196-10-2012-MPT

Talara, diez de octubre del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 26-09-2012-MPT. su fecha 10 de octubre del 2012, la Aprobación de Subvención Económica solicitada por el **señor PEDRO MEDINA BARRETO** por el monto de s/.500.00 nuevos soles, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 18-02-2012, PEDRO MEDINA BARRETO, identificado con DNI N° 03825942, en representación del grupo de trabajadores despedidos de Petroperú en el año 1996 (1083 trabajadores) cuyo caso se viene tramitando en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 11.602-B, solicita apoyo económico para poder dar respuesta a la Comisión indicada y asimismo enviar documento al Presidente del Senado y al Presidente de EE.UU y a la OIT;
- Que, con fecha 01-04-2012 el recurrente Pedro Medina Barreto vuelve a solicitar el apoyo económico requerido mediante documento de fecha 18-02-2011 precisándose que tratándose de 04 envíos, el costo total es de S/ 150 nuevos soles cada uno, mas documentos al Congreso, sería un total de S/ 800.00 nuevos soles;
- Que, mediante Informe 500-07-2012-OPP-MPT, de fecha 05-06-2012 el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto opina conveniente facilitar los trámites administrativos de los recurrentes, es que se ha creído conveniente brindar el apoyo económico solicitado con Recursos de la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados Rubro 09 Rubros Directamente Recaudados, por tanto, señala que si se cuenta con cobertura presupuestal por el importe de s/. 500.00 nuevos soles;
- Qué, mediante Informe N° 918-07-2012-OAJ-MPT, de fecha 13-06-2012, la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta que a la fecha la Municipalidad no cuenta con recursos necesarios para solventar los gastos de funcionamiento permanente puesto que guarda deudas con el personal cesante, así como ESSALUD, AFP'S Y SUNAT, es decir, carga social, no resulta atendible lo solicitado toda vez que este provincial debe prever en primer lugar dichos pagos, y luego, de existir los fondos proceder a otorgar subvenciones económicas, puesto que aunque sean de montos bajos, ello no significa que se pueda incumplir con lo establecido en la Norma indicada
Sin embargo, pese a lo indicado y reiterando que **LEGALMENTE NO PROCEDE OTORGAR NINGUN TIPO DE SUBVENCION ECONOMICA POR CONTRAVENIR LA LEY DEL SISTEMA GENERAL DE PRESUPUESTO** la Oficina de Planificación y Presupuesto ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, debiendo en tal caso aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60° de la misma norma, a través de cual se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo, siendo que, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobados mediante Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad;
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, el literal b) del inciso 16.1 de La ley del Sistema General de Presupuesto, Ley N° 28411, indica los pliegos para efectos de programación, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15°, deben tomar en cuenta que gastos a prever, se asignaran a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que hace referencia en el párrafo 79.3 del artículo 79 de la presente ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los objetivos institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 71, párrafo 71.1 de la Ley General;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el inciso 16.3 de la Ley General del Sistema General de Presupuesto, señala que la previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de la planilla de personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales, segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional, tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión, cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse, quinto, los proyectos en ejecución y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos;
 - Que, en su artículo 55º de Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala expresamente que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio. En este sentido el presupuesto que se indica en la fuente de financiamiento son recursos directamente recaudados de este Provincial y en concordancia con el Artículo 56º numeral 4 de la Ley de Municipalidades y como tal el indicado bien forma parte del patrimonio municipal, así lo regula la invocada ley, son bienes municipales, los bienes que representan valores económicamente, además que todo acto de disposición sobre el patrimonio municipal debe ser puesto de conocimiento público;
 - Qué, a efectos de emitir el Dictamen n° 23-07-2012-CFPP-MPT. la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: Servicio Social, Oficina de Planificación y Presupuesto los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que deliberado el asunto en la Sesión Extraordinaria de Concejo, se aprobó por unanimidad, el dictamen N° 23-07-2012-CFPP-MPT. de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación su fecha 16 de julio del 2012;



De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta respectiva;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR, la Subvención Económica solicitada por el recurrente **señor PEDRO MEDINA BARRETO** la suma de s/. 500.00 (Quinientos nuevos soles) por única vez. Entendiéndose que el Egreso que origina la Subvención concedida es con cargo a los recursos directamente recaudados por este Provincial

Artículo 2.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Jefatura de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal quienes deberán informar el pleno el cumplimiento del mismo

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
Secretario General



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
Alcalde Provincial



Copias: -Sr. Pedro Medina Barreto -GM -OAF -OPP -OAJ -Oficina de Regidores -UTIC -Archivo.

SRHCH/ana s.

